

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACTIVIDADES FERIALES OFICIALES DE ANDALUCÍA.

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución española establece en el artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Desde su publicación se han dado pasos importantes en el avance hacia la igualdad de género, fruto de su mandato y de la concienciación de la sociedad española, que trata de superar todas las trabas incluyendo, como es lógico, las legislativas.

La Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, da un paso más adelante y recoge en su Exposición de Motivos que “la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en todas las políticas y la eliminación de las desigualdades constituye una de las prioridades a tener en cuenta en el diseño de las políticas de la Unión Europea”. Por otro lado “la Comisión de la Unión Europea, ante la constatación de que decisiones políticas que, en principio, parecen no sexistas, pueden tener un diferente impacto en las mujeres y en los hombres, a pesar de que dicha consecuencia ni estuviera prevista ni se deseara”, considera necesaria la realización un análisis previo a la hora de redactar nuevas normas.


De igual manera, el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, mandato que ha resultado plasmado en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, por cuanto recoge la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno.

El desarrollo reglamentario de dicha disposición se ha visto plasmado en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género y, en aplicación del mandato contenido en su artículo 4, se elabora el presente informe para valorar el impacto de género que podría generar el presente anteproyecto de Ley, ya que el mismo es preceptivo de conformidad con lo recogido en el artículo 3.1 del mencionado Decreto, al establecer que el informe se requerirá sobre el contenido de todos los anteproyectos de ley que apruebe el Consejo de Gobierno.

De conformidad con el artículo 5.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, el presente informe de evaluación de impacto de género se realiza conforme a la siguiente legislación vigente en materia de igualdad de género:

Código Seguro de verificación:dSu7nCfa80FLv5XniwJ8bw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	05/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	dSu7nCfa80FLv5XniwJ8bw==	PÁGINA	1/3
 dSu7nCfa80FLv5XniwJ8bw==				

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En respuesta a estos requerimientos, esta Dirección General de Comercio emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el anteproyecto de Ley de Actividades Feriales Oficiales de Andalucía y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe este informe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo de la misma.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Se ha procedido a la elaboración del anteproyecto de Ley de Actividades Feriales Oficiales de Andalucía.

Las ferias comerciales constituyen una actividad de suma importancia para la economía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que su celebración sirve como foro de encuentro para profesionales, favoreciendo el acercamiento de la oferta y la demanda y la transmisión de conocimientos e intercambios comerciales, actuando como motor de expansión de nuevas iniciativas comerciales.

En el art. 58.1.1º del Estatuto de Autonomía se atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en la ordenación administrativa de la actividad comercial, incluidas las ferias comerciales y mercados interiores. En uso de esta competencia se aprobó el Decreto Legislativo 3/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.


En la actualidad, las ferias comerciales son una potente herramienta para la promoción comercial ya que constituyen un elemento significativo de la infraestructura económica de Andalucía reflejándose su influencia en aspectos como el empleo o el aumento de los ingresos derivados del turismo para la zona que acoge esas actividades feriales. Además, junto a su contribución al aumento del volumen de negocio de las empresas participantes, las ferias comerciales producen también un efecto de aceleración, favoreciendo el desarrollo urbano y regional a través de inversiones en infraestructuras y recintos feriales por una parte, así como también por el gasto generado por los expositores, visitantes, organizadores y empresas de servicios auxiliares.

Como consecuencia de la evolución económica experimentada en los últimos años, y dado el tiempo transcurrido desde la implantación del Decreto Legislativo 3/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, se hace preciso dotar a nuestra Comunidad Autónoma de una nueva legislación para adaptar la normativa a la actual situación económica y social del sector de las Ferias Comerciales Oficiales que se celebran en Andalucía.

Con este Anteproyecto de Ley se pretende reforzar la presencia e importancia de las ferias comerciales en Andalucía e impulsar la coordinación y el fomento de las ferias comerciales oficiales.

Así mismo, se pretende fomentar el papel de las ferias comerciales como prestadoras de servicios, en

Código Seguro de verificación:dSu7nCfa80FLv5XniwJ8bw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	05/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	dSu7nCfa80FLv5XniwJ8bw==	PÁGINA	2/3
 dSu7nCfa80FLv5XniwJ8bw==				

particular, a las pequeñas y medianas empresas, y reforzar su papel como dinamizadoras tanto de la expansión de las empresas de la Comunidad Autónoma fuera de nuestro territorio, incluyendo el ámbito internacional, como de la mejora de su competitividad.

El objetivo de la ley es adaptar la normativa andaluza a la realidad que se manifiesta en la organización de las actividades feriales. Por ello se pretende mejorar la regulación normativa ya existente mediante la actualización, sistematización y clarificación de conceptos, teniendo en cuenta la evolución que ha experimentado la actividad ferial durante los últimos años y la que se prevé que pueda experimentar en un futuro próximo, así como incorporar las demandas del sector ferial y artesano en lo que se refiere a las necesidades de ordenación, para garantizar la leal competencia como eje en torno al cual debe quedar sometido el libre ejercicio de la actividad.

Con dicho objetivo, el Anteproyecto de Ley consta con un total de 17 artículos que se estructuran en seis capítulos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Asimismo, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración del presente Anteproyecto de Ley, al objeto de garantizar el uso no sexista del lenguaje. Además, con este mismo objeto, se ha procedido a modificar la Ley 5/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía, mediante el cambio de la denominación del Registro de Artesanos de Andalucía pasando a denominarse Registro de Artesanía de Andalucía.

En consecuencia la presente norma se considera: PERTINENTE.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA


El presente anteproyecto de Ley tiene por objeto la regulación de las Actividades FERIALES Oficiales de Andalucía. En este ámbito no cabe hablar de diferencias por razón de género, ya que el Anteproyecto pretende regular los diferentes tipos de ferias comerciales o de artesanía. Por tanto, dado los términos y alcance del anteproyecto y las medidas que contiene referidas a aspectos meramente feriales, se considera que dichas disposiciones carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación por razón de género.

Por último, señalar que el presente Anteproyecto está redactado conforme a un uso no sexista del lenguaje, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos; en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, así como en el art. 9 de la anteriormente mencionada Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

Fdo.: Raúl Perales Acedo.

Código Seguro de verificación:dSu7nCfa80FLv5XniwJ8bw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	05/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	dSu7nCfa80FLv5XniwJ8bw==	PÁGINA	3/3
 dSu7nCfa80FLv5XniwJ8bw==				